

**CG150/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

**VISTO** para resolver el expediente identificado con el número JGE/QAPM/JL/BC/145/2006, al tenor de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil seis se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CL/SRIA/0658/2006, signado por el entonces Consejero Presidente del Consejo Local de esta institución en el estado de Baja California, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por el representante suplente de la entonces Coalición “Alianza por México” ante dicho órgano desconcentrado, en el cual se denunciaron presuntas irregularidades atribuibles a la entonces Coalición “Por el Bien de Todos”, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

*“El suscrito Marcelo Machain Servín, con personería debidamente acreditada ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. López Mateos número 500 del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California y en los términos de lo previsto en los artículos 1, 3, 36 numeral 1 inciso a), 39, 105 numeral 1 inciso a) y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento a lo estipulado en los artículos 269, 270, 271 y demás relativos del Título Quinto del Libro Quinto del referido ordenamiento*

*legal, vengo a presentar formal denuncia en contra de la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' (sic) y/o el C. Arturo González Cruz, por la comisión de hechos que presuntivamente son violatorios a lo establecido en los artículos 177, fracción 1, inciso c); 179 fracción 5 y 190 de la ley de la materia, específicamente por la realización de actos anticipados de campaña.*

*Fundo la presente denuncia en los siguientes hechos y consideraciones de derecho;*

### **HECHOS**

*1.- El artículo 182 en su numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a la campaña electoral como; 'el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto'.*

*2.- En el numeral 3 del mencionado artículo se define que la propaganda electoral es, 'el conjunto de escritos, **publicaciones**, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y **difunden los partidos políticos, los candidatos registrados** y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas'.*

*3.- El artículo 177, numeral 1 inciso c) de la ley en comento, contempla que el plazo para el registro de las candidaturas para senadores por el principio de mayoría relativa, será del 15 al 30 de marzo inclusive.*

*4.- De igual forma la multicitada ley en su artículo 179 numeral 5 prevé que dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 177 los Consejos General, Locales y Distritales celebraran una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

*5.- Claramente se establece en el artículo 190, numeral 1 de la referida ley, el que las campañas electorales de los partidos políticos se **iniciarán a partir del día siguiente** al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*6.- A mayor abundamiento, la tesis P./J.65/2004 (novena época) en materia de jurisprudencia constitucional, específicamente en la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*página 813, emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo XX correspondiente al mes de septiembre del 2004, define como actos anticipados de campaña electoral a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes a un cargo de elección popular que se ostenten como candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus supuestas candidaturas y exponer; desarrollar y discutir los programas y acciones de dichos institutos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hayan registrado o **pretendan registrar, que se lleven a cabo fuera del periodo permitido para realizar campaña electoral, es decir, con anterioridad al inicio formal y legalmente establecido** para las campañas electorales.*

*7.- El Consejo General del IFE **concluyó el día 30 de marzo** de los corrientes la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas para senadores electos por el principio de mayoría relativa, por lo que la correspondiente sesión de registro se llevó a cabo el día domingo 2 de abril, dando inicio las campañas electorales el día 3 del mismo mes y año.*

*8.- Es importante dejar asentado que la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' (sic) obtuvo el día 18 de enero del presente año la aprobación de su Plataforma Electoral para el actual Proceso Electoral mediante la cual presenta su oferta política a los ciudadanos con el propósito de obtener su voto.*

*9.- Es el hecho específico de nuestra denuncia el que el día 29 de marzo del año en curso el C. Arturo González Cruz quien aún no obtenía su registro como candidato por la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' (sic) al Senado de la República se presentó en las instalaciones del semanario 'Zeta' con el fin de promover una entrevista periodística que sería publicada en el semanario 'Zeta' editado en la ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que se puso a la venta al público a partir del día 31 del citado mes en todo el estado y del cual se adjunta un ejemplar a la presente.*

*Dicha entrevista se publica en las páginas 25-A y 26-A, y en ella se presenta como candidato de la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' (sic) al Senado de la República al C. Arturo González Cruz, mencionando a Alfredo Estrada, Eduardo Cacogui (su suplente),*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*Sergio Loperena y Sofía Buerba como 'integrantes de su equipo de campaña' en el estado.*

*En la referida entrevista el C. Arturo González Cruz, manifiesta además que, **en caso de llegar a Senador** concluirá con su periodo constitucional y no buscara la candidatura a la Gubernatura del estado en 2007. **Además hace una exposición de la que será su postura frente al Partido Revolucionario Institucional;** en el empleo, la reforma de estado, la inseguridad pública, el narcotráfico, energía, inversión pública y privada, petróleo, industria, la reelección en la Cámara de Diputados, la ampliación del término constitucional para el ejercicio de alcaldes y presidentes municipales, el problema de las altas tarifas eléctricas para Mexicali y finaliza exponiendo su propuesta para el tema migratorio entre México y Estados Unidos así como los costos de su 'campaña electoral'. La citada exposición temática y los puntos de vista vertidos con relación a los mismos, coinciden con la Plataforma Electoral 2006 presentada y registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' sobretodo por cuanto a las coincidencias que se encuentran con los temas de migración o migrantes de la página 56 de la aludida Plataforma, así como los identificados como energía de la página 42, prevención del delito o inseguridad pública de las páginas 6, empleo página 49 y la Reforma de Estado que se encuentra en la página 3 de la multicitada Plataforma Electoral 2006 de la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' (sic).*

*A efecto de mejor ilustrar se transcribe la parte relativa a la oferta electoral que se hace en la entrevista en cuestión, en los siguientes términos.*

**Arturo González Cruz: Progresista más que de izquierda**

*Apenas acompañado por un asistente y su Jefa de Prensa, Arturo González Cruz, virtual candidato de la 'Alianza por el Bien de Todos' (sic) al Senado de la República por Baja California, dijo que accedió a una propuesta progresista, más que de izquierda.*

*Explicó el ex Presidente de la Concanaco, que se fue del PRI porque sus dirigentes se preocupan más por sus intereses personales. González Cruz cree firmemente que Andrés Manuel López Obrador será el próximo Presidente de México.*

*Además aseguro a ZETA que de llegar a ser Senador, concluirá su periodo constitucional y no buscará una eventual candidatura a la gubernatura del estado en 2007.*

*En adelante, la entrevista concedida a ZETA.*

**-Es difícil ver a un empresario en la izquierda política. ¿Cómo traspasó esa barrera ideológica?**

*‘Más que izquierda yo le llamaría una propuesta progresista, donde se reconoce el rezago social que tiene nuestro país. Hay que reconocer que tenemos 40 millones de mexicanos viviendo con 2 dólares al día, 17 millones con un dólar al día y eso demanda precisamente que busquemos nuevos esquemas sin olvidar lo esencial; generar empleo a través de un mayor desarrollo económico como se ha planteado. Andrés Manuel lo ha dicho de una manera muy clara: México está inserto en un proceso globalizado y tenemos que buscar cómo equilibramos la inversión pública con la privada para generar los empleos y el desarrollo económico que requiere el país’.*

**-Usted fue Secretario General del PRI en Baja California. ¿Cuándo renunció al PRI y cuáles fueron sus razones?**

*‘De hecho dejé de participar básicamente porque vi que los que estaban al frente del partido se preocupaban más por sus posiciones personales que por la militancia. Mucho menos por solucionar los problemas del pueblo. Por eso decidí dedicarme a organismos privados empresariales que realmente son organismos de la sociedad pero que son organismos empresariales como lo fue la Canaco y la Concanaco’.*

**-Usted fue presidente de la Concanaco y generalmente los comerciantes o están con el PRI o con el PAN. ¿Cómo le va a hacer para que voten por usted?**

*Yo creo que el comerciante está más con el pueblo, a final de cuentas antes de ser empresarios somos ciudadanos y lo que buscamos es precisamente a través de las cámaras de comercio o la propia Concanaco, como mejorar las condiciones no sólo de nuestro sector, sino también de la comunidad, y cómo crearle nuevas oportunidades a gente que a través de nuestro sector quiere con su esfuerzo y trabajo mejorar su situación y nivel económico’.*

**-Es conocida su fama de empresario. ¿Cuánto dinero invertirá personalmente en su campaña?**

*‘Los lineamientos de la campaña los vamos a respetar, vamos a hacer una campaña de acuerdo a la misma propuesta de López Obrador; una campaña austera. Vamos a buscar y hemos recibido propuestas de donativos de empresarios y gente de la población de reconocida trayectoria y honestidad para efecto de transparentar que el dinero que pueda entrar a la campaña sea dinero que no se dude la procedencia.*

*‘Vamos y creo que es lastimoso y lamentable ver cómo se están despilfarrando recursos de los gobiernos municipales y estatales en Baja California, donde se podrían haber invertido en otras partes y que se están utilizando para promocionar a los gobiernos, pero no es otra cosa más que promocionar a los partidos políticos correspondientes’.*

***-¿Cómo le afectará en su campaña el desgaste que tuvo el PRD en los últimos años con el caso Bejarano con la administración de Rosario Robles?***

*‘La coalición está formada por tres partidos y uno de ellos es precisamente el PRD, pero sin embargo es una coalición abierta a la ciudadanía. Yo participo como candidato ciudadano, estoy precisamente convencido que la propuesta del proyecto de Andrés Manuel para gobernar al país, la propuesta de él y los compromisos que le ofreció a la sociedad y a Baja California en lo particular, son los adecuados para que este país pueda ir llegando al desarrollo y la atención de los problemas que se tiene de una manera más agilizada a través de un presidente como lo puede ser López Obrador’.*

***-Podría considerarse que ser gobernador es el máximo sueño de muchos bajacalifornianos. ¿Buscará esa posición en 2007?.***

*Definitivamente la sociedad está cansada de todas aquellas personas que buscan una posición y se van a otra.*

*Yo creo que si bien es cierto es importante en una coyuntura determinada que una persona pudiera aspirar a una superior para servir a la comunidad como lo están haciendo muchas gentes en la elección, yo creo que en relación a mi persona de salir electo, cumpliría. Mi participación sería para cumplirle a la sociedad de Baja California, eso sería esencial para mi persona, para mi familia, para mis amigos y para la propia sociedad. Que quede claro que yo no me iría a ningún otro lugar, que yo participaría hasta concluir la gestión’.*

***-Quiénes integrarán su equipo de campaña y en que cargos?***

*Coordinadores en Mexicali, Eduardo Cacogui que será mi suplente, el coordinador de Ensenada, Sergio Loperena, y nosotros vamos a coordinar lo que es Rosarito y Tijuana a través de diversas personas que se han ofrecido a apoyarnos. El Coordinador General es Alfredo Estrada y Sofía Buerba en comunicación’.*

***-La inseguridad en Baja California y particularmente en Tijuana es un problema que nadie ha podido solucionar. ¿De llegar al Senado cuál sería su participación para el combate a la inseguridad?***

*‘En primer lugar la inseguridad tiene que ver mucho con la falta de oportunidades, hay que generarle las oportunidades a la gente para empezar a abatir los índices de delincuencia. Por un lado*

*oportunidades y por otro mejores condiciones y atención en educación, en salud, en posibilidades de realmente progresar en lo económico, que el progreso económico del país y el desarrollo no se quede en unas cuantas manos, eso es esencial.*

*‘En segundo lugar Andrés Manuel lo ha manifestado, de que de ninguna manera va a aceptar que se afecte a una banda (del narcotráfico) y a otra se proteja porque eso lo único que genera es precisamente los conflictos y la corrupción; no va a aceptar de ninguna manera la corrupción de las instituciones que tienen que combatir la delincuencia en todo el país.*

*‘En un tercer término está la posibilidad de que las fuerzas armadas puedan combatir ciertos delitos como el narcotráfico, y allí tiene que ver también... Si bien es cierto tiene que estar bien instrumentado, porque de ninguna manera se va a autorizar el uso de las fuerzas públicas para reprimir al pueblo mexicano’.*

***-Muchos empresarios y políticos hablan de la necesidad de aprobar las reformas estructurales para que México pueda desarrollarse económicamente. ¿Cuál es su postura frente a la reforma energética, laboral, fiscal y hacendaria?***

*‘En cuanto a las reformas ha quedado claro que tenemos que avanzar en cuanto a energía, equilibrar las inversiones públicas con las privadas, porque sería incongruente en este tiempo donde nosotros tenemos petróleo, no lo procesamos. Se ha perdido una gran oportunidad de desarrollo y de diferentes industrias precisamente basadas en la posibilidad de desarrollar productos derivados del petróleo lo cual no se ha hecho.*

*En cuanto a los cambios estructurales que tienen que ver hasta con la propia reforma al Estado que debería de haber... esas son propuestas que se deberían consensuar.*

*‘Yo creo que también parte de la falta y razón por la que no se aprobaron, fue la falta de diálogo y consensos que el gobierno del presidente Fox tuvo que haber tenido con los otros actores políticos, y estoy seguro que llegando a la presidencia López Obrador se van a poder conjugar esfuerzos para avanzar en todos estos temas’.*

***-El tema de la reelección es un asunto que los políticos le sacan la vuelta. ¿Estaría el tema en su agenda legislativa?***

*‘No, de ninguna manera. Yo creo que si bien es cierto el término actual del Senado de seis años es bastante amplio, hay ahorita propuestas a efecto de que se permita la reelección en la Cámara de Diputados, pero antes de que eso se dé, se tienen que dar cambios fundamentales de muchas leyes y muchas circunstancias porque actualmente estamos viendo cómo en las elecciones de algunos partidos se hacen de una manera transparente o por lo menos que*

*se conozcan los procedimientos con los cuales se van a elegir a las personas que contiendan por los puestos públicos.*

*‘Yo creo que tendríamos que avanzar en eso, en materia electoral, antes de pensar en una posibilidad de reelección para diputados o senadores’.*

***-¿Y la ampliación del término constitucional para el ejercicio de los alcaldes y diputados?***

*‘Yo creo que el término para los alcaldes si se debería ampliar, porque tres años realmente son pocos para la problemática de ciudades tan complicadas y tan grandes como Tijuana y Mexicali. Yo creo que son situaciones que se deben ir atendiendo y se debe buscar la posibilidad de que se amplíe el término. El esquema ya está funcionando en el estado de Colima donde ya cambiaron a cuatro años’.*

***-Es inevitable preguntarle, ¿desde el Poder Legislativo qué haría para solucionar el problema de las altas tarifas eléctricas para Mexicali?***

*‘Hay un compromiso muy claro y se le puso fecha, en enero de 2007 López Obrador siendo Presidente de la República, se comprometió a regresar a Baja California, en específico a Mexicali, para implementar la reducción de las altas tarifas eléctricas que ha sido un reclamo generalizado y por mucho tiempo, no sólo de los ciudadanos de Mexicali sino de todo Baja California’.*

***-¿Cuál es su postura para el tema migratorio entre México y Estados Unidos?***

*‘En primer lugar se tiene que recomponer la relación de México con Estados Unidos. Yo creo que tiene que haber nuevos puentes de entendimiento para efecto de que podamos avanzar en el tema migratorio y otros temas de la frontera como lo son el Canal Todo Americano y otros que tenemos pendientes con ellos.*

*‘Sin embargo se ha dificultado el avance en ellos precisamente por la falta de una comunicación adecuada entre el gobierno mexicano y el gobierno americano. Tiene que ser una relación de respeto, una relación equilibrada y tiene que buscarse realmente tanto en México como en Estados Unidos la solución de los problemas que nos afectan en común’.*

***-La campaña inicia el 2 de abril. ¿Cuál será su primer acto de campaña?***

*‘Me había comprometido asistir a unos grupos no gubernamentales, pero es lo que estamos viendo porque tengo una presentación con el Grupo 21, y una conferencia de prensa’.*

***-¿A cuánto asciende el presupuesto que le invertirá la Alianza por el Bien de Todos (sic) a su campaña?***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*'Hay límites que ha señalado el propio IFE, en cuanto a diputados son alrededor de 700 mil pesos por cada distrito, son ocho distritos que suman 5 millones 600 mil pesos. A los candidatos al senado les ponen como límite una cantidad similar a la que tienen todos los diputados en su conjunto'.*

*De lo anterior se concluye que el C. Arturo González Cruz y la Coalición 'Alianza por el Bien de Todos' (sic) han incurrido en la violación con lo dispuesto en los artículos 177 fracción 1, inciso c); 179 fracción 5 y 190 de la ley de la materia, específicamente por la realización de actos anticipados de campaña. Vulnerando con ello no sólo los referidos dispositivos legales obligados a observar sino también atacando los principios rectores de todo proceso electoral así como violentando de manera irreparable el **principio de equidad** que debe de prevalecer entre los contendientes y que a la postre es el fin jurídico último que tutela la prohibición de realizar actos anticipados de campaña.*

*Es importante dejar asentado que la ilegal, injusta e inequitativa acción llevada a cabo por el C. Arturo González Cruz, causa un daño irreparable a los candidatos de la Coalición 'Alianza por México' dado que por la circulación de este semanario y el número de ejemplares de dicha edición y que calculado en 60,000 se puede afirmar que dicho acto de campaña impactó en por lo menos 80,000 potenciales electores en el estado de Baja California y en el vecino estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica que, de manera anticipada y alevosa recibieron el mensaje electoral del aludido 'candidato' con cuatro días de anticipación a los que legalmente hubiera tenido derecho de hacerlo llegar. Circunstancia que, como ha quedado debidamente acreditada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de nuestro país, es atentatoria de las reglas básicas que todo proceso electoral democrático debe de observar."*

Para acreditar su dicho, la incoante ofreció las siguientes pruebas:

- Documental privada consistente en un ejemplar del semanario "Zeta", correspondiente a la semana del 31 de marzo al 6 de abril de dos mil seis.
- Documental privada consistente en copia simple de la Plataforma electoral de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciocho de enero de dos mil seis.

Presuncional legal y humana; e

- Instrumental de actuaciones.

II. Por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado; en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó que la denuncia presentada por la otrora Coalición “Alianza por México” fuera tramitada como queja genérica, a la cual le recayó el número de expediente JGE/QAPM/JL/BC/145/2006; asimismo, se ordenó emplazar al representante propietario de la extinta Coalición “Por el Bien de Todos” para que en el término de ley formulara su contestación respecto a la irregularidad imputada.

III. Mediante oficio SJGE/504/2006, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de abril del mismo año, se emplazó al representante propietario de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, para que en el plazo concedido, contestara y aportara pruebas respecto a las irregularidades denunciadas. Dicha diligencia fue practicada el día ocho de mayo del citado año.

IV.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día trece de mayo de dos mil seis, suscrito por el representante propietario de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General de esta institución, Lic. Horacio Duarte Olivares, se dio contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad en los siguientes términos:

*“DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES, representante propietario de la Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos las oficinas de la representación de ésta Coalición ubicadas en el edificio marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, Colonia Arenal Tepepan, Edificio A Planta Baja y autorizando para tales efectos a los CC. Fernando Vargas Manríquez, Héctor Romero Bolaños, Adriana Hernández Vega, Martha Leticia Mercado Ramírez, Mayra Elizabeth López Hernández y Jaime Miguel Castañeda Salas, ante usted en su carácter de secretario de la autoridad instructora del procedimiento administrativo, con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, a nombre de mi representada y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos a) y b); 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5 y 14 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar -----*

*----- **CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO** -----  
del procedimiento previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro.*

**HECHOS**

*Con fecha ocho de mayo de dos mil seis, fue notificado el partido político que represento de la existencia de un procedimiento administrativo incoado por la Coalición 'Alianza por México', por un presunto incumplimiento de las obligaciones en que podría haber incurrido mi representado.*

*Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado conforme a lo dispuesto por el artículo 270 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerará pertinentes.*

*Procedo a dar respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:*

**CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO**

*En el escrito de queja que se contesta, el representante de la Coalición 'Alianza por México', se duele fundamentalmente de lo siguiente:*

*De que presuntamente el candidato postulado por la Coalición Por el Bien de Todos, para el cargo de Senador a la República por el principio de mayoría relativa, Arturo González Cruz, que en este acto represento, presuntamente inició una campaña electoral en forma anticipada al presentarse en las instalaciones del semanario Zeta, según el dicho del recurrente el día 29 de marzo del año en curso, para dar una entrevista que sería publicada en el semanario Zeta 'que se puso a la venta al público supuestamente a partir del día 31 del citado mes en todo el estado'.*

*Considerando el partido político doliente que tales circunstancias actualizan un incumplimiento a los artículos 177, párrafo 1, inciso c); 179, párrafo 5 y 190 de la Ley en la materia.*

*Son infundadas las pretensiones hechas valer por el incoado por lo siguiente:*

*El inconforme manifiesta que se realizó un acto anticipado de campaña por parte del candidato al cargo de Senador a la República por el principio de mayoría relativa, Arturo González Cruz, por dar una entrevista, que desde su particular punto de vista constituye actos de campaña electoral.*

*De lo anterior y de aquello que se desprende de la queja que se contesta, se puede presumir que, la Coalición inconforme considera que una entrevista otorgada por una persona que solicitó su registro ante el Instituto Federal Electoral antes de que dicho registro sea acordado por el Instituto constituye un acto anticipado de campaña.*

*No obstante, la inconforme se limita a transcribir el texto de la presunta entrevista, sin señalar ni expresar un solo argumento en relación al motivo por el cual le causa agravio la supuesta entrevista de la que se duele.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*No debe pasar desapercibido que debe la autoridad contar con elementos mínimos a efecto de analizar los presuntos hechos que se denuncian con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley.*

*Ahora bien, es claro que el elemento probatorio aportado por la quejosa, no es un elemento idóneo a efecto de acreditar el presunto hecho que se atribuye a mi representada en razón de lo siguiente:*

*A efecto de acreditar su dicho la Coalición 'Alianza por México' aporta como prueba un ejemplar del Semanario Zeta, en donde aparece la presunta entrevista de la que se duele la quejosa, que es una documental privada que en sí misma no constituye un elemento probatorio que pueda hacer prueba plena.*

*No obstante la inconforme, aunado a la omisión de ofrecer y aportar elementos probatorios idóneos a efecto de acreditar la presunta irregularidad que motivó la queja que se contesta, tampoco específica los motivos por los cuales el presunto hecho del cual se duele le causa perjuicio.*

*Por lo que la exposición de hechos resulta obscura, genérica e imprecisa en cuanto a los hechos en los que se basa su queja, ya que del escrito mismo, no se desprenden los elementos mínimos que conduzcan a advertir la existencia de la infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho que según su dicho constituye una violación; ni los elementos mínimos que nos lleven a advertir la contravención.*

*De la simple lectura de su escrito de queja se puede apreciar que el quejoso no esgrime un solo argumento que refuerce su dicho. Limitándose a afirmar el inconforme, que presuntamente se realizó un acto anticipado de campaña por el candidato postulado por la Coalición que represento, por la presunta entrevista que aparece en la revista, **sin exponer argumentos racionales que permitan advertir la contraposición entre el hecho que impugna y la disposición que estima fue infringida.***

*Es claro que de la prueba documental que obra en autos no se desprenden elementos, que permitan tener un conocimiento claro de la existencia y, en su caso, veracidad de un hecho que pudiese constituir una irregularidad, esto es, la supuesta realización de un acto anticipado de campaña.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*Lo anterior es así, toda vez que, el único elemento que obra en autos del expediente, es el dicho del inconforme y el ejemplar del Semanario Zeta donde se encuentra la entrevista de la cual se duele la inconforme, documental que de ninguna manera puede acreditar de manera fehaciente que el presunto hecho por el que se inconforma el quejoso, sea cierto, por lo siguiente:*

*El presunto hecho atribuido a mi representada no encuentra sustento en prueba alguna, toda vez que del ejemplar del Semanario Zeta, no existe ningún elemento que lleve a advertir la presunta irregularidad atribuida a la coalición que represento.*

*En consecuencia, no se actualiza, ni siquiera de manera presuntiva una violación a la normatividad que nos rige a los partidos políticos nacionales o coaliciones, en relación a la prohibición a realizar un acto de campaña anticipado.*

*La documental privada que obra en autos; no es idónea para sustentar el presunto hecho que se imputa a mi representado, toda vez que por ser una documental privada, la misma puede ser fácilmente alterable o modificable por los avances tecnológicos y en consecuencia no son documentos que puedan constituir prueba plena a efecto de acreditar lo expuesto en ellos.*

*Siendo además claro que no se puede tener por cierto lo transcrito en la misma pues las publicaciones únicamente pueden acreditar que, en su caso, las mismas se llevaron a cabo, más no la veracidad de lo contenido en ellas.*

*Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las pruebas técnicas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:*

**Artículo 35**

(...)

3. Las pruebas documentales **privadas**, técnicas periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

*En este sentido, el elemento probatorio aportado por la quejosa no constituye un elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar la presunta violación consistente en el acto anticipado de campaña atribuido a mi representada.*

*En principio porque al ser prueba una documental privada, para hacer prueba plena, requiere estar adminiculada con documentales públicas. Pero además, porque del semanario tampoco se desprende la presunta violación imputada a mi representada aducida por la inconforme.*

*Esto es así, pues aún en el supuesto no aceptado de que a la publicación contenida en el Semanario se le otorgara algún valor de convicción, con la misma solamente podría demostrarse la publicación de una presunta entrevista realizada a Arturo González Cruz, en la cual manifiesta algunas opiniones personales en relación a ciertos temas específicos que en la misma le fueron cuestionados, más no se acredita que Arturo González Cruz se haya ostentado como candidato, ni que haya promovido el voto a su favor o que haya realizado un acto de campaña anticipado como pretende hacer creer el quejoso.*

*Inclusive, no debe pasar desapercibido que en la misma publicación se hace mención expresa de que no pueden exponer sus propuestas proselitistas por estar a escasos días de que inicie formalmente la campaña, por lo que refirió su opinión en diferentes aspectos. Se cita textualmente la referencia:*

*‘...Con la aclaración de no poder ahondar en propuestas proselitistas por estar a escasos días de que inicie formalmente la campaña, los dos bajacalifornianos refirieron su opinión en diferentes aspectos...’*

*Es claro que en la especie y por el contenido de la entrevista, que aún en el supuesto no aceptado de que a la publicación se le otorgara algún valor de convicción, el contenido de la entrevista no constituye un acto anticipado de campaña.*

*El artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala expresamente:*

**ARTÍCULO 182**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*(...)*

*No obstante, en el caso concreto, del contenido de la entrevista no se desprende en absoluto que el ciudadano Arturo González Cruz, se haya ostentado como candidato, o que haya promovido su candidatura o llamado a votar a la ciudadanía.*

*En ningún momento el candidato llamó a votar por la Coalición Por el Bien de Todos, ni por él como lo afirma el inconforme. Tampoco se ostento como candidato. Por lo que suponiendo sin conceder que la entrevista se hubiese efectuado en la fecha señalada, del contenido de la misma no se desprende en lo absoluto que Arturo González Cruz, haya realizado campaña electoral fuera de los plazos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo que, no se acredita lo dicho por la quejosa y en consecuencia debe declararse infundada la queja presentada por la Coalición 'Alianza por México', pues de ninguna manera se acredita que la Coalición que represento contravenga las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por realizar propaganda electoral fuera de los términos que establece el artículo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*De lo anterior se desprende que el hecho que pretenden controvertir la inconforme no encuentra prohibición alguna en el Código electoral, pues la Coalición Por el Bien de Todos que represento condujo su conducta con apego a los lineamientos bajo los cuales deben regirse los partidos políticos en los momentos previos a que den inicio los periodos de campaña electoral.*

*En este tenor, el agravio que pretenden hacer valer la quejosa, resulta inoperante toda vez que, al no existir una conducta que pudiese contravenir lo estipulado por la norma en materia electoral, los hechos que recurren resultan infundados y sus agravios inoperantes pues no se actualiza tal violación, como lo asevera la doliente.*

*Por lo que resulta evidente que no existe fundamento alguno que sustente que el hecho recurrido, de existir, le pudiera causar afectación alguna a la demandante, pues no se actualiza de ninguna manera la violación de la norma electoral.*

*Por las razones que han quedado apuntadas, es claro que en el presente caso, no se acredita que el hecho impugnado por la quejosa a la Coalición Por el Bien de Todos, constituya una violación a las normas que en materia electoral nos rigen; más aún, no se acredita inclusive que exista el acto reclamado por el partido político demandante, con base en los razonamientos anteriormente aducidos, y en consecuencia, debe declararse infundada la presente queja administrativa presentada por la Coalición 'Alianza por México'*

*En relación con lo señalado por la inconforme en relación a que presuntamente el ciudadano Arturo González Cruz al manifestar algunas opiniones en ciertos temas, presuntamente lo hizo en concordancia con la plataforma electoral de la coalición que represento, se debe decir que en una manifestación subjetiva, pues no esgrime un solo argumento a efecto de sostener dicha afirmación, y en forma alguna lo prueba.*

*Siendo principio general de derecho que el que afirma debe probar, aquel que tiene la carga de la prueba, es la inconforme y quien debió aportar elementos probatorios de los cuales se pudiese desprender si el acto reclamado, efectivamente era cierto y se contrapone con lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Consecuentemente, no se actualiza violación alguna a la normatividad que nos rige a los partidos políticos nacionales y Coaliciones. Esto es así, ya que no obran en autos pruebas idóneas para sustentar el presunto hecho violatorio del código electoral, por lo que es claro que se omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1 del reglamento en la materia.*

*De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el presunto hecho que se le atribuye a mi representada, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de cualquiera de los órganos o integrantes de la Coalición, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera generar convicción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas en contra de la Coalición que represento, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra de mi representada, por así ser procedente en derecho.*

**OBJECIÓN A LAS PRUEBAS**

*Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar lo dicho por los inconformes, y no están administradas con el hecho que considera le causa agravio. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que 'quién afirma está obligado a probar', máxima recogida por el artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el denunciante, no deben ser admitidas y por consiguiente tomadas en consideración dichas probanzas.”*

**V.** Mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil siete, se tuvo por recibido el escrito reseñado en el numeral que antecede y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, 23, 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, inciso a) y b); 39, 40, 68, 69, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y segundo párrafo; 70 párrafo 1; 72, 73, 82, párrafo 1, incisos h), t), w) y z); 264, 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado, en relación con los numerales 1, 2, 3, 5, 25, 36 y 37 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó tener por presentada en tiempo y forma la contestación de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” al emplazamiento realizado en autos del expediente señalado al epígrafe; así como, girar oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo de esta autoridad proporcionara los domicilios que aparezcan registrados en los archivos de la unidad administrativa a su cargo del C. Arturo González Cruz.

**VI.** Mediante oficio SJGE/534/2007, de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha once del mismo mes y año, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral proporcionara los domicilios que aparecieran registrados en los archivos de la unidad administrativa a su cargo del C. Arturo González Cruz, excandidato por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” al Senado de la República, en el estado de Baja California.

**VII.** Por oficio número STN/11968/2007, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el once de julio de dos mil siete, el Lic. Alejandro Sánchez Báez, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha once de junio del mismo año, remitiendo la búsqueda de los registros localizados del C. Arturo González Cruz.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, se tuvo por recibido el escrito reseñado en el numeral que antecede y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3, 23, 25, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, inciso a) y b); 39, 40, 68, 69, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y segundo párrafo; 70 párrafo 1; 72, 73, 82, párrafo 1, incisos h), t), w) y z); 264, 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en la época de los hechos, en relación con los numerales 2, párrafo 1; 14, párrafos 1 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 1, 2, 3, 5, 25, 36 y 37 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó tener por recibido el oficio descrito en el numeral anterior; así como, girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría proporcionara copia certificada de la credencial de elector con la cual el C. Arturo González Cruz, excandidato a Senador de la República por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, realizó el trámite correspondiente para su registro al cargo de elección popular de referencia, por el estado de Baja California, durante la etapa de preparación de la elección del pasado proceso federal electoral, a efecto de poder ubicarlo y requerirle información necesaria para el presente procedimiento.

**IX.** Mediante oficio SJGE/815/2007, de fecha treinta de agosto de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el numeral anterior, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral proporcionara copia certificada de la credencial de elector con la cual el C. Arturo González Cruz realizó el trámite correspondiente para registrarse como candidato al Senado de la República, durante la etapa de preparación de la elección del pasado proceso federal electoral.

**X.** Por oficio número DEPPP/DPPF/2640/2007, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el seis de septiembre de dos mil siete, el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a esta autoridad que el expediente del C. Luis Arturo González Cruz, excandidato a Senador de Mayoría Relativa, Fórmula 1, por el estado de Baja California, postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

**XI.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio reseñado en el numeral que antecede y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7, párrafo 2, 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 1, 2, 3, 5, 25 párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado, se acordó girar oficio a la Dirección del Secretariado del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remitiera copia certificada del expediente del C. Luis Arturo González Cruz, quien fuera candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa, Fórmula 1, por el estado de Baja California, postulado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”; asimismo, y una vez proporcionada la información antes solicitada se le requiriera al ciudadano de referencia a efecto de que ratificara las manifestaciones publicadas por el semanario local “Zeta”, en su edición del treinta y uno de marzo al seis de abril de dos mil seis; y, en su caso, informara a esta autoridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las hubiera realizado, el carácter con el cual se ostentó y, de ser posible, acompañara los documentos que acreditaran los extremos afirmados en su respuesta; lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.

**XII.** Mediante oficio SJGE/1443/2007, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el numeral anterior, se solicitó al Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral proporcionara copia certificada del legajo del expediente del C. Luis Arturo González Cruz, en el cual constara la credencial de elector con la cual se registró como candidato al Senado de la República, durante la etapa de preparación de la elección del pasado proceso federal electoral.

**XIII.** Por oficio número DS/013/08, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el nueve de enero de dos mil ocho, el Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, envió copia certificada del expediente del C. Luis Arturo González Cruz, otrora candidato a Senador de la República por el principio de Mayoría Relativa, en calidad de Propietario de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

primera fórmula correspondiente al estado de Baja California, propuesto por la extinta Coalición “Por el Bien de Todos”, para el proceso electoral federal 2005-2006, habiéndose registrado su candidatura en la Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, celebrada el día 2 de abril de 2006.

**XIV.** Por oficio número JD/054/08, presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el treinta de enero de dos mil ocho, el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Electoral de este Instituto en el estado de Baja California, informó a esta autoridad que la diligencia de notificación dirigida al C. Luis Arturo González Cruz, a través del oficio SJGE/022/2008, no había podido ser efectuada, toda vez que el domicilio del destinatario que obra en autos, se encontraba deshabitado y en el mismo se observaba una manta con la leyenda: “SE RENTA”. En virtud de lo anterior, adjuntó copia certificada del acta circunstanciada número 01/CIR/01/2008, instrumentada con la finalidad de hacer constar dicho hecho.

**XV.** Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los documentos reseñados en los numerales XII, XIII y XIV y toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**; con fundamento en lo dispuesto en el artículo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

365 párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año, se acordó girar oficio al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto para que en apoyo de esta autoridad proporcionara el domicilio actual del C. Luis Arturo González Cruz; y, una vez proporcionada la información solicitada en el numeral anterior, se requiriera a dicho ciudadano a efecto de que proporcionara diversa información necesaria para la resolución del presente procedimiento.

**XVI.** Con fecha veinte de febrero de dos mil ocho, mediante oficio DQ/011/2008, se solicitó al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral proporcionara el último domicilio que apareciera registrado en la base de datos del padrón electoral federal del C. Luis Arturo González Cruz, quien fuera candidato al senado de la República por la extinta Coalición “Por el Bien de Todos” en la entidad federativa de Baja California.

**XVII.** Mediante oficio número DC/SC/JM/0057/08, signado por el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, informó que con el nombre de Luis Arturo González Cruz la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Federal Electoral localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral, en el que proporcionó el mismo domicilio en donde previamente se había constituido el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Electoral de este Instituto en el estado de Baja California.

**XVIII.** Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio reseñado en el numeral que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año, se acordó que, en virtud de que no existían diligencias pendientes por practicar se pusiera a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código electoral federal vigente.

**XIX.** A través de los oficios números SCG/395/2008 y SCG/396/2008, se comunicó al Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y al Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante común de los partidos políticos que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

integraron la otrora Coalición “Alianza por México”, respectivamente, el acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese, mismos que les fueron notificados el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

**XX.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito de la misma fecha, suscrito por el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante común de la otrora Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó la vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil ocho.

No obstante a que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, el veinticuatro de marzo del año en curso, fue notificada del proveído para formular alegatos, la misma no ocurrió al llamado procesal de que fue objeto.

**XXI.** Mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XXII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafos 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3.- Que toda vez que no se hizo valer ninguna causal de desechamiento o improcedencia y ya que esta autoridad no advierte ninguna otra que deba estudiarse de forma oficiosa, se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.

En este sentido, la otrora Coalición “Alianza por México” hizo valer como motivos de queja los siguientes:

- Que el C. Arturo González Cruz, quien fuera candidato a Senador por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, efectuó actos anticipados de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

campaña, conculcando lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1, en relación con el diverso 177, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, al otorgar una entrevista el día veintinueve de marzo de dos mil seis al semanario “Zeta” (editado en la ciudad de Tijuana, Baja California), en la cual se ostentó como candidato de la otrora coalición denunciada a pesar de que en ese momento no obtenía aún el registro como candidato, misma que fue publicada el treinta y uno de marzo de dos mil seis en las páginas 25-A y 26-A del semanario; entrevista en la cual habló de temas relacionados con migración, energía, prevención, empleo y Reforma del Estado, cuyos puntos de vista expuestos al respecto, coinciden con la plataforma electoral registrada por la coalición denunciada para el proceso electoral 2006.

- Que la acción del C. Arturo González Cruz, causó un daño irreparable a los candidatos de la otrora coalición denunciante en virtud de que dicha publicación era distribuida, no sólo en el estado de Baja California sino también en California, entidad federativa de los Estados Unidos de América, por lo que la citada entrevista periodístico impactó en los electores potenciales de ambos estados.

En su defensa la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, señaló lo siguiente:

- Que la otrora Coalición “Alianza por México” omitió especificar los motivos por los cuales la presunta entrevista otorgada por el C. Arturo González Cruz le causó perjuicio; por tanto, al no existir fundamento alguno que sostuviera que el hecho recurrido, de existir, pudiera causar afectación a la demandante, no se actualizaba de ninguna manera la violación de la norma electoral.
- Que la prueba aportada por la quejosa, no era un elemento idóneo para acreditar el presunto hecho que se atribuía a la denunciada, pues de la misma no se desprendían elementos que permitieran tener un conocimiento claro de la existencia o veracidad de la supuesta realización de actos anticipados de campaña.
- Que la exposición de hechos que efectuó la incoante resultó obscura, genérica e imprecisa, ya que del escrito mismo no se desprenden los elementos mínimos que conduzcan a advertir la existencia de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que aún en el supuesto de que se le otorgara algún valor de convicción a la publicación contenida en el “Semanao Zeta”, la misma sólo serviría para demostrar la existencia de una entrevista efectuada al C. Arturo González Cruz, en la cual manifestaba opiniones personales en relación a ciertos temas que en la misma le fueron cuestionados.
- Que el contenido de la entrevista no constituye un acto anticipado de campaña; pues el C. Arturo González Cruz no se ostentó como candidato, no promovió su candidatura ni llamó a votar a la ciudadanía por él; tan es así que en la misma publicación dicho ciudadano hace mención expresa de que no puede exponer sus propuestas proselitistas por estar a escasos días de que inicie formalmente la campaña.
- Que el hecho impugnado por la quejosa, respecto a que el C. Arturo González Cruz al manifestar su opinión en ciertos temas presuntamente lo hizo en concordancia con la plataforma electoral de la otrora Coalición denunciada, no se acreditó, pues la denunciante no esgrimió un solo argumento a efecto de sostenerla, no comprobó la existencia del acto reclamado y, por tanto, no constituyó una violación a las normas que en materia electoral nos rigen.

En razón de lo anterior, la **litis** en el presente asunto radica en determinar lo siguiente:

Si la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” conculcó lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1, en relación con el diverso 177, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la presunta entrevista otorgada por el C. Arturo González Cruz el día veintinueve de marzo de dos mil seis al semanario “Zeta” (editado en la ciudad de Tijuana, Baja California), publicada el treinta y uno de marzo de ese mismo año en las páginas 25-A y 26-A, en la cual supuestamente se ostentó como candidato a Senador por dicha consorcio político a pesar de que en ese momento no obtenía aún su registro como tal.

**4.-** Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral de la queja que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

*“Artículo 41*

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”*

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad electoral administrativa, siguiendo el criterio establecido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como actividades específicas de carácter político-electoral, que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas. Por **actividades políticas permanentes**, la referida Sala Superior ha sostenido que deben entenderse como aquellas que tienen como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persigue, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, la **campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3 del artículo en cita, por **propaganda electoral** debe entenderse el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral debe cumplir con ciertas características reguladas por los artículos 182, párrafos 1, 2, 3 y 4; 185, 189 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que puedan considerarse como parte de una campaña electoral, a saber:

- Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- Promover al candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.
- Contener en todo caso, tratándose de la propaganda impresa, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Lo anterior, se corrobora con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante número S3EL 118/2002 y las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 65/2004 y P./J. 1/004, que se transcriben a continuación:

***“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación en San Luis Potosí y similares).- En términos de los artículos 30, fracción III y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán***

registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. **En tanto que, los actos realizados durante campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada.** Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. **Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.** Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y otro proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un

*ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000.- Partido Acción Nacional.- 27 de julio de 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.- Secretario: Eliseo Puga Cervantes.*

*Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XX, Septiembre de 2004*

*Tesis: P./J. 65/2004*

*Página: 813*

**PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.** *De los artículos 77, fracción XXVI y 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que la **precampaña tiene la función específica de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, esto es, la precampaña constituye el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o acuerdos, y acorde con los lineamientos que la propia ley establece** y hasta que se obtiene la nominación y registro del candidato.*

*Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004.*

*Unanimidad de votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIX, Febrero de 2004*

*Tesis: P./J. 1/2004*

*Página: 632*

***PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.-*** Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de este sistema, la ***precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.***

*Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.*

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que las diferencias entre los actos del proceso interno de selección de candidatos y los actos realizados durante el proceso electoral se fincan principalmente en los fines que se persiguen en uno y en otro proceso. Para poder diferenciar un acto de otro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus tesis jurisprudenciales y resoluciones, ha enumerado ciertas características que sirven de referencia para identificar dentro de la publicidad emitida y difundida por los institutos políticos o coaliciones, cuáles pueden considerarse como actos de campaña dentro del proceso electoral o cuáles como actos de selección interna de los candidatos.

Ambas actividades, tanto las de campaña electoral como de precampaña, se encuentran dentro del marco constitucional y legal.

Por otra parte, están los actos anticipados de campaña, los que deben distinguirse de los actos de campaña por la temporalidad en que suceden unos y otros.

En efecto, según lo previsto por el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos de campaña consisten en reuniones públicas, asambleas, marchas o toda actividad en que los candidatos de cierto partido se dirijan al electorado con el objeto de promover sus candidaturas.

De lo anterior, es posible colegir que un acto de campaña representa el despliegue de acciones proselitistas, es decir, con la finalidad de conseguir las preferencias electorales de la ciudadanía; actividades que necesariamente han de ser realizadas por un candidato o algún otro representante partidista con el claro objeto de ganar adeptos a cierta candidatura, a través de la propagación de propuestas electorales por parte de dichos individuos. Por tanto, un acto de campaña se caracteriza por el ánimo evidente de captar la intención del voto ciudadano a favor de la candidatura en cuyo beneficio se ostentan abiertamente tales propuestas.

Asimismo, en conformidad al párrafo 4, del artículo 182 del ordenamiento citado, para que un acto pueda ser calificado como propio de una campaña electoral, resulta indispensable que cumpla con un objetivo, consistente en que por medio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

de tal actividad se propicie la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en la plataforma electoral que para la elección en cuestión se haya registrado.

En consecuencia, para que determinado actos se considere proselitista han de concurrir varias circunstancias, tales como su realización por parte de candidatos, voceros o representantes partidistas, la intención de que el destinatario de tales actos sea el electorado y la promoción de una candidatura u opción política, mediante la ostentación de una plataforma electoral.

De tal suerte que, la referida promoción puede apreciarse en la divulgación de propuestas de gobierno incorporadas en la plataforma electoral de un partido. Sin embargo, para que un acto pueda estimarse como proselitista o de promoción de una candidatura, no sólo debe existir un vínculo indubitable entre las acciones ejecutadas y la propagación de ideas o propuestas contenidas en la plataforma electoral propugnada por un partido político, sino que también en dichas acciones debe percibirse claramente la intención de generar impresión en las preferencias del electorado, de incitar o inducir a la ciudadanía a emitir su voto en determinado sentido.

Por consiguiente, en los actos de campaña debe advertirse, invariablemente, un nexo entre tales actividades y la promoción, apoyo, impulso o defensa de propuestas que puedan identificarse claramente como planteamientos concretos integrados en la plataforma electoral de un partido.

De este modo, una actividad sólo podrá ser considerada proselitista siempre que implique el despliegue de acciones, entre las cuales, desde luego, han de considerarse declaraciones, a través de las cuales se pretenda favorecer planteamientos postulados por un partido político, dentro de una plataforma electoral, con miras a provocar convicción en el electorado a través de la exposición de las ventajas de esas propuestas frente a los planteamientos de otras fuerzas políticas, o mediante expresiones que busquen, de manera patente, atraer el voto mediante la sugerencia de determinadas posturas sustentadas por candidatos de cierto partido político.

Por otro lado, cabe precisar que el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

Así las cosas, será considerada como acto anticipado de campaña toda actividad proselitista que se verifique con anterioridad al periodo que inicia al día siguiente a aquél en el que se autorice el registro de las respectivas candidaturas, por parte del Instituto Federal Electoral. De este modo, la calificación de una actividad de proselitismo como acto anticipado de campaña dependerá únicamente de la temporalidad en la cual ocurra el acto.

En efecto, los actos anticipados de campaña son aquellos que realizan los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, pero previamente al registro constitucional de candidatos, que tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Se trata de actos realizados fuera del marco legal, ya que no puede considerarse válido que, durante las etapas previas al registro de candidatos, quienes aspiren a obtener o hayan obtenido una postulación interna puedan desplegar actividades de proselitismo o propaganda en su favor, tendientes a la obtención del voto popular, pues estas actividades corresponden a la etapa de campaña del proceso electoral.

La prohibición de llevar a cabo actos anticipados de campaña tiene por objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja, en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral.

Las anteriores reflexiones tienen como sustento lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, emitida el veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la que pronunció lo siguiente:

*“...En principio, es menester hacer una **diferenciación entre los actos de precampaña y los de campaña electoral**, como partes integrantes del sistema constitucional comicial.*”

***Los actos de precampaña se desarrollan durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o reglamentos, y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece. Es decir, el ámbito temporal de realización de los actos de precampaña comprende desde el inicio del proceso de selección interna hasta la postulación y registro de candidatos.***

***La precampaña tiene como finalidad concreta difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político para lograr una posible candidatura.***

***En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidarias, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del mismo.***

***A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo permitido por el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, en el período comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección***

*respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.*

*Tales actos tienen como objetivo primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos y la promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Los actos de campaña electoral son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promueven las candidaturas.*

*En relación con lo anterior, también es pertinente señalar, que por **propaganda electoral**, debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Los actos de campaña como la **propaganda electoral**, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*(...)*

*Es posible advertir que para este órgano colegiado jurisdiccional, en una primera definición, por '**actos anticipados de campaña**' debe entenderse aquéllos que realicen **los candidatos seleccionados o designados** al interior de los partidos políticos, para contender a un cargo de elección popular, **durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro constitucional de su candidatura ante***

*la autoridad administrativa electoral; siempre que tales actos tengan como finalidad la promoción del candidato para obtener el voto del electorado y la difusión de la plataforma electoral.*

(...)

*Como se observa, esta Sala Superior al resolver un asunto posterior, relacionado con los actos anticipados de campaña consideró que tales **actos pueden actualizarse no sólo en la temporalidad señalada** en la tesis relevante al rubro 'ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)', esto es, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, **sino también durante el desarrollo del propio procedimiento, inclusive antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.***

*En ese sentido, atendiendo a lo establecido por este Tribunal Federal tanto en las tesis relevantes reseñadas en párrafos precedentes como en la ejecutoria transcrita, resulta jurídicamente válido sostener que **'los actos anticipados de campaña'** son aquéllos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, **antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos,** siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*De todo lo antes expuesto, es dable establecer la siguiente premisa: **los actos de campaña,** es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, **son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y la promoción del candidato a efecto de lograr el voto del electorado,** ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de **campaña electoral...**"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

En esa tesitura, conviene enumerar los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido dentro de la jurisprudencia y resolución precitada, conforme a los que se podrá definir con claridad los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral y la propaganda de los procesos internos de selección de candidatos.

<b>ACTOS DE PRECAMPAÑA O DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS</b>	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La selección al interior de un partido político o coalición, de un candidato a un cargo de elección popular.</li> <li>• Difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político o coalición, para lograr una candidatura.</li> </ul>
TEMPORALIDAD	Durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones, que comprende desde el inicio de ese mecanismo hasta la postulación y registro de candidatos.
SUJETOS	Dirigentes, precandidatos, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Conforme a los Estatutos o Reglamentos de los partidos políticos o coaliciones y acorde con los lineamientos que la ley comicial establece.

<b>ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL</b>	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos.</li> <li>• La promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.</li> </ul>
TEMPORALIDAD	En el periodo comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.
SUJETOS	Dirigentes, candidatos registrados, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Capítulo segundo, "De las campañas electorales", del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

<b>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</b>	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La promoción del aspirante a candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.</li> <li>• La difusión de la candidatura y de la plataforma electoral.</li> </ul>
TEMPORALIDAD	Actos realizados antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectiva y previamente al registro constitucional de candidatos.
SUJETOS	Militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos o candidatos seleccionados o designados al interior de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares). Tesis Relevante S3EL 016/2004.

Sobre estas bases, se aprecian los elementos fundamentales para distinguir los elementos de una campaña electoral, mismos que a saber son, por ejemplo, exhortación a la ciudadanía para votar por determinado candidato, fecha de la jornada electoral respectiva, así como la identificación del partido político o coalición que lo postule, acreditados esos requisitos se estará en condiciones para determinar en qué momento se está ante la presencia de actos de campaña propiamente dichos, o bien de ciertos actos anticipados de campaña.

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, consiste en determinar si, como lo arguye la irrogante, los precandidatos a senadores y diputados por la otrora Coalición “Alianza por México” infringieron la normatividad electoral, específicamente el artículo 190, párrafo 1, en relación con lo dispuesto en los artículos 177 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los dos primeros numerales por cuanto a la realización de actos anticipados de campaña, y el último de ellos por lo que hace a la colocación de propaganda electoral en un edificio público.

**5. ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** A continuación se analiza la *litis* entablada por las partes, con el objeto de resolver si la otrora Coalición “Alianza por México” acredita sus pretensiones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

En el caso concreto, la parte quejosa afirma que el C. Arturo González Cruz, efectuó actos anticipados de campaña, conculcando lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1, en relación con el diverso 177, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado, al otorgar una entrevista el día veintinueve de marzo de dos mil seis al semanario “Zeta” (editado en la ciudad de Tijuana, Baja California), en la cual se ostentó como candidato de la otrora coalición denunciada a pesar de que en ese momento no obtenía aún el registro como candidato, misma que fue publicada el treinta y uno de marzo de dos mil seis en las páginas 25-A y 26-A del semanario aludido.

Asimismo, la denunciante manifestó que la acción del C. Arturo González Cruz, causaba un daño irreparable a los candidatos de la entonces Coalición “Alianza por México”, en virtud de que dicha publicación era distribuida no sólo en el estado de Baja California sino también en California, entidad federativa de los Estados Unidos de América; por lo que según su dicho la citada entrevista periodística impactaba potencialmente en los electores que conformaban el estado de Baja California como en el llamado voto extranjero, al recibir el mensaje electoral que el mismo contenía, circunstancia que atentaba contra las reglas básicas que todo proceso electoral democrático debe observar.

Para sostener la razón de su dicho, la quejosa presentó junto con su denuncia un ejemplar del semanario “Zeta”, correspondiente a la semana del treinta y uno de marzo al seis de abril de dos mil seis, en el que se encuentra la nota periodística intitulada “Los virtuales candidatos”, cuyo texto es el siguiente:

*“A unos días que inicie formalmente la campaña en Baja California para la elección de tres Senadores, dos por mayoría de elección, uno por representación de fórmula, y de ocho diputados federales, ZETA entrevistó a dos de los virtuales candidatos al Senado. El miércoles veintinueve de marzo, visitaron las instalaciones del semanario, Alejandro González Alcocer por la mañana y Arturo González Cruz por la tarde. Con la aclaración de no poder ahondar en propuestas proselitistas por estar a escasos días que inicie formalmente la campaña, los dos bajacalifornianos refirieron su opinión en diferentes aspectos. El candidato de la alianza PRI-Verde Ecologista, canceló de último momento su entrevista. Explicó, como aparece en páginas adelante, que estaba imposibilitado por su partido para conceder el encuentro periodístico. A continuación, en estricto orden de presentación las entrevistas textuales con Alejandro González Alcocer y Arturo González Cruz, realizadas por Rosario Mosso Castro y Lauro Ortiz Aguilera, respectivamente.*”

...

**Arturo González Cruz:  
Progresista más que de izquierda**

Apenas acompañado por un asistente y su Jefa de Prensa, Arturo González Cruz, **virtual candidato** de la Alianza por el Bien de Todos (sic) al Senado de la República por Baja California, dijo que accedió a una propuesta progresista, más que de izquierda.

Explicó el ex Presidente de la Concanaco, que se fue del PRI porque sus dirigentes se preocupan más por sus intereses personales.

González Cruz cree firmemente que Andrés Manuel López Obrador será el próximo Presidente de México.

Además aseguro a ZETA que de llegar a ser Senador, concluirá su periodo constitucional y no buscará una eventual candidatura a la gubernatura del estado en 2007.

En adelante, la entrevista concedida a ZETA.

**-Es difícil ver a un empresario en la izquierda política. ¿Cómo traspasó esa barrera ideológica?**

'Más que izquierda yo le llamaría una propuesta progresista, donde se reconoce el rezago social que tiene nuestro país. Hay que reconocer que tenemos 40 millones de mexicanos viviendo con 2 dólares al día, 17 millones con un dólar al día y eso demanda precisamente que busquemos nuevos esquemas sin olvidar lo esencial; generar empleo a través de un mayor desarrollo económico como se ha planteado. Andrés Manuel lo ha dicho de una manera muy clara: México está inserto en un proceso globalizado y tenemos que buscar cómo equilibramos la inversión pública con la privada para generar los empleos y el desarrollo económico que requiere el país'.

**-Usted fue Secretario General del PRI en Baja California. ¿Cuándo renunció al PRI y cuáles fueron sus razones?**

'De hecho dejé de participar básicamente porque vi que los que estaban al frente del partido se preocupaban más por sus posiciones

*personales que por la militancia. Mucho menos por solucionar los problemas del pueblo. Por eso decidí dedicarme a organismos privados empresariales que realmente son organismos de la sociedad pero que son organismos empresariales como lo fue la Canaco y la Concanaco’.*

***-Usted fue presidente de la Concanaco y generalmente los comerciantes o están con el PRI o con el PAN. ¿Cómo le va a hacer para que voten por usted?***

*Yo creo que el comerciante está más con el pueblo, a final de cuentas antes de ser empresarios somos ciudadanos y lo que buscamos es precisamente a través de las cámaras de comercio o la propia Concanaco, como mejorar las condiciones no sólo de nuestro sector, sino también de la comunidad, y cómo crearle nuevas oportunidades a gente que a través de nuestro sector quiere con su esfuerzo y trabajo mejorar su situación y nivel económico’.*

***-Es conocida su fama de empresario. ¿Cuánto dinero invertirá personalmente en su campaña?***

*‘Los lineamientos de la campaña los vamos a respetar, vamos a hacer una campaña de acuerdo a la misma propuesta de López Obrador; una campaña austera. Vamos a buscar y hemos recibido propuestas de donativos de empresarios y gente de la población de reconocida trayectoria y honestidad para efecto de transparentar que el dinero que pueda entrar a la campaña sea dinero que no se dude la procedencia.*

*‘Vamos y creo que es lastimoso y lamentable ver cómo se están despilfarrando recursos de los gobiernos municipales y estatales en Baja California, donde se podrían haber invertido en otras partes y que se están utilizando para promocionar a los gobiernos, pero no es otra cosa más que promocionar a los partidos políticos correspondientes’.*

***-¿Cómo le afectará en su campaña el desgaste que tuvo el PRD en los últimos años con el caso Bejarano con la administración de Rosario Robles?***

*‘La coalición está formada por tres partidos y uno de ellos es precisamente el PRD, pero sin embargo es una coalición abierta a la ciudadanía. Yo participo como candidato ciudadano, estoy precisamente convencido que la propuesta del proyecto de Andrés Manuel para gobernar al país, la propuesta de él y los compromisos*

*que le ofreció a la sociedad y a Baja California en lo particular, son los adecuados para que este país pueda ir llegando al desarrollo y la atención de los problemas que se tiene de una manera más agilizada a través de un presidente como lo puede ser López Obrador’.*

***-Podría considerarse que ser gobernador es el máximo sueño de muchos bajacalifornianos. ¿Buscará esa posición en 2007?***

*Definitivamente la sociedad está cansada de todas aquellas personas que buscan una posición y se van a otra.*

*Yo creo que si bien es cierto es importante en una coyuntura determinada que una persona pudiera aspirar a una superior para servir a la comunidad como lo están haciendo muchas gentes en la elección, yo creo que en relación a mi persona de salir electo, cumpliría. Mi participación sería para cumplirle a la sociedad de Baja California, eso sería esencial para mi persona, para mi familia, para mis amigos y para la propia sociedad. Que quede claro que yo no me iría a ningún otro lugar, que yo participaría hasta concluir la gestión’.*

***-¿Quiénes integrarán su equipo de campaña y en que cargos?***

*Coordinadores en Mexicali, Eduardo Cacogui que será mi suplente, el coordinador de Ensenada, Sergio Loperena, y nosotros vamos a coordinar lo que es Rosarito y Tijuana a través de diversas personas que se han ofrecido a apoyarnos. El coordinador general es Alfredo Estrada y Sofía Buerba en comunicación’.*

***-La inseguridad en Baja California y particularmente en Tijuana es un problema que nadie ha podido solucionar. ¿De llegar al Senado cuál sería su participación para el combate a la inseguridad?***

*‘En primer lugar la inseguridad tiene que ver mucho con la falta de oportunidades, hay que generarle las oportunidades a la gente para empezar a abatir los índices de delincuencia. Por un lado oportunidades y por otro mejores condiciones y atención en educación, en salud, en posibilidades de realmente progresar en lo económico, que el progreso económico del país y el desarrollo no se quede en unas cuantas manos, eso es esencial.*

*‘En segundo lugar Andrés Manuel lo ha manifestado, de que de ninguna manera va a aceptar que se afecte a una banda (del*

*narcotráfico) y a otra se proteja porque eso lo único que genera es precisamente los conflictos y la corrupción; no va a aceptar de ninguna manera la corrupción de las instituciones que tienen que combatir la delincuencia en todo el país.*

*‘En un tercer término está la posibilidad de que las fuerzas armadas puedan combatir ciertos delitos como el narcotráfico, y allí tiene que ver también... Si bien es cierto tiene que estar bien instrumentado, porque de ninguna manera se va a autorizar el uso de las fuerzas públicas para reprimir al pueblo mexicano’.*

***-Muchos empresarios y políticos hablan de la necesidad de aprobar las reformas estructurales para que México pueda desarrollarse económicamente. ¿Cuál es su postura frente a la reforma energética, laboral, fiscal y hacendaria?***

*‘En cuanto a las reformas ha quedado claro que tenemos que avanzar en cuanto a energía, equilibrar las inversiones públicas con las privadas, porque sería incongruente en este tiempo donde nosotros tenemos petróleo, no lo procesamos. Se ha perdido una gran oportunidad de desarrollo y de diferentes industrias precisamente basadas en la posibilidad de desarrollar productos derivados del petróleo lo cual no se ha hecho.*

*En cuanto a los cambios estructurales que tienen que ver hasta con la propia reforma al Estado que debería de haber... esas son propuestas que se deberían consensuar.*

*‘Yo creo que también parte de la falta y razón por la que no se aprobaron, fue la falta de diálogo y consensos que el gobierno del presidente Fox tuvo que haber tenido con los otros actores políticos, y estoy seguro que llegando a la presidencia López Obrador se van a poder conjugar esfuerzos para avanzar en todos estos temas’.*

***-El tema de la reelección es un asunto que los políticos le sacan a la vuelta. ¿Estaría el tema en su agenda legislativa?***

*‘No, de ninguna manera. Yo creo que si bien es cierto el término actual del Senado de seis años es bastante amplio, hay ahorita propuestas a efecto de que se permita la reelección en la Cámara de Diputados, pero antes de que eso se dé, se tienen que dar cambios fundamentales de muchas leyes y muchas circunstancias porque actualmente estamos viendo como en las elecciones de algunos partidos se hacen de una manera transparente o por lo menos que*

*se conozcan los procedimientos con los cuales se van a elegir a las personas que contiendan por los puestos públicos.*

*‘Yo creo que tendríamos que avanzar en eso, en materia electoral, antes de pensar en una posibilidad de reelección para diputados o senadores’.*

***-¿Y la ampliación del término constitucional para el ejercicio de los alcaldes y diputados?***

*‘Yo creo que el término para los alcaldes si se debería ampliar, porque tres años realmente son pocos para la problemática de ciudades tan complicadas y tan grandes como Tijuana y Mexicali. Yo creo que son situaciones que se deben ir atendiendo y se debe buscar la posibilidad de que se amplíe el término. El esquema ya está funcionando en el estado de Colima donde ya cambiaron a cuatro años’.*

***-Es inevitable preguntarle, ¿desde el Poder Legislativo qué haría para solucionar el problema de las altas tarifas eléctricas para Mexicali?***

*‘Hay un compromiso muy claro y se le puso fecha, en enero de 2007 López Obrador siendo Presidente de la República, se comprometió a regresar a Baja California, en específico a Mexicali, para implementar la reducción de las altas tarifas eléctricas que ha sido un reclamo generalizado y por mucho tiempo, no sólo de los ciudadanos de Mexicali sino de todo Baja California’.*

***-¿Cuál es su postura para el tema migratorio entre México y Estados Unidos?***

*‘En primer lugar se tiene que recomponer la relación de México con Estados Unidos. Yo creo que tiene que haber nuevos puentes de entendimiento para efecto de que podamos avanzar en el tema migratorio y otros temas de la frontera como lo son el Canal Todo Americano y otros que tenemos pendientes con ellos.*

*‘Sin embargo se ha dificultado el avance en ellos precisamente por la falta de una comunicación adecuada entre el gobierno mexicano y el gobierno americano. Tiene que ser una relación de respeto, una relación equilibrada y tiene que buscarse realmente tanto en México como en Estados Unidos la solución de los problemas que nos afectan en común’.*

***-La campaña inicia el 2 de abril. ¿Cuál será su primer acto de campaña?***

*‘Me había comprometido asistir a unos grupos no gubernamentales, pero eso lo que estamos viendo porque tengo una presentación con el Grupo 21, y una conferencia de prensa’.*

*-¿A cuánto asciende el presupuesto que le invertirá la Alianza por el Bien de Todos (sic) a su campaña?*

*‘Hay límites que ha señalado el propio IFE, en cuanto a diputados son alrededor de 700 mil pesos por cada distrito, son ocho distritos que suman 5 millones 600 mil pesos. A los candidatos al senado les ponen como límite una cantidad similar a la que tienen todos los diputados en su conjunto’.*

De la lectura a la nota periodística antes mencionada, esta autoridad advierte la existencia de indicios relativos a que el día veintinueve de marzo de dos mil seis, el C. Arturo González Cruz asistió a las instalaciones del semanario ZETA a dar una entrevista, misma donde se pronunció sobre la Reforma del Estado, energía, migración, seguridad pública, entre otros temas.

Por cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como documental privada, en atención a lo dispuesto por los artículos 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 14, párrafo 5 y 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es *“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”*, razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios.

**Diligencias practicadas por esta autoridad.** Dado que a juicio de la parte impetrante los pronunciamientos hechos por el otrora candidato de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos” al Senado de la República, en el estado de Baja California, Arturo González Cruz, constituyen transgresiones a la normativa en materia (aplicable al caso concreto), por el hecho de haber realizado actos anticipados de campaña en virtud de haberlas apoyado en la plataforma electoral de dicha fuerza política, esta instancia estimó localizar al presunto responsable, a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

fin de que se pronunciara sobre el contenido de la publicación aportada, para tal efecto se requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, proporcionara los domicilios registrados respecto de la persona en comento.

Después de los requerimientos solicitados y al contar con domicilio cierto donde localizar a la parte indicada, no fue posible lograr su comparecencia habida cuenta que conforme el oficio JD/054/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Electoral de este Instituto en el estado de Baja California, por lo que hace a la diligencia de notificación personal ordenada en su oportunidad, se asentó lo siguiente:

*“... no ha podido ser efectuada, toda vez que el domicilio del destinatario ubicado en ..., en la ciudad de Tijuana, Baja California, se encontraba deshabitado y en el mismo se observaba una manta con la leyenda: “SE RENTA”. En virtud de lo anterior, adjuntó copia certificada del acta circunstanciada número 01/CIR/01/2008, instrumentada con la finalidad de hacer constar dicho hecho.*

*...”*

En razón de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar al ciudadano que emitió las declaraciones de las cuales se duele la parte inconforme lo procedente es resolver conforme los elementos que obran en autos.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio relacionado con presuntos actos anticipados de campaña, consistentes en:

- a) Que el C. Arturo González Cruz, al momento de acudir a la entrevista en las instalaciones del semanario Zeta, se ostentó como candidato de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos” al Senado de la República, en el estado de Baja California; y
- b) Que en la entrevista dicha persona se pronunció sobre temas relacionados con la Reforma del Estado, energía, migración, seguridad pública y empleo, los cuales se encuentran contemplados en la plataforma electoral registrada por la Coalición denunciada para el proceso electoral federal 2006, lo que a decir de la quejosa, es violatorio de la norma comicial.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

Se atiende a lo siguiente.

Con base en los razonamientos expresados en el escrito de queja y la contestación de la misma, concatenados con la nota periodística publicada por el semanario Zeta el treinta y uno de marzo de dos mil seis, es dable concluir que la presencia de Arturo González Cruz, en las instalaciones del semanario en comento no fue en su carácter de candidato de la coalición denunciada y su opinión vertida por lo que toca a los temas relacionados con la Reforma del Estado, energía, migración, seguridad pública y empleo, todos ellos contemplados en la plataforma antes referida, no constituyen propiamente actos anticipados de campaña, en razón de lo detallado a continuación:

En primer lugar, porque el medio probatorio aportado para acreditar lo afirmado, versa en una publicación que contiene una entrevista realizada por la reportera Adela Navarro Bello al presunto responsable. En ese sentido, conforme los elementos que encierran la publicación en comento, es dable colegir que la misma se trata de un trabajo periodístico dados los elementos descriptivos-narrativos sobre lo acontecido.

Se arriba a la conclusión anterior, habida cuenta que en la nota bajo análisis, existen dispositivos introductorios en los cuales se describe la presencia del C. Arturo González Cruz, en las instalaciones del Semanario ZETA, a fin de practicarle una entrevista donde sin ahondar en propuestas proselitistas, emitiera su opinión sobre diversos temas vinculados con su trayectoria política y ejercicio profesional. Además, el contenido del material de mérito se encuentra estructurado en la forma de pregunta-respuesta, donde es clara la participación de quien interroga y del interrogado, permitiendo robustecer la idea de que la persona en cita, acudió al lugar mencionado a responder una serie de cuestionamientos preparados por la periodista que lo entrevistaría, publicándose dicho encuentro y las declaraciones vertidas en el mismo el treinta y uno de marzo de dos mil seis.

Por ende, con base en la forma del documento y en atención a las máximas de experiencia previstas por el artículo 35, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no existir prueba que determine lo contrario, el medio probatorio aportado se trata de una entrevista practicada por el Semanario ZETA, a través de la reportera Adela Navarro Bello, constituyendo con ello, el ejercicio de la actividad periodística del reportero que la

realizó y la empresa que la publicó, razón por la cual el concepto de violación relativo a que la persona entrevistada se ostentó como candidato a Senado de la República por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y que los temas atinentes a la Reforma del Estado, energía, migración, seguridad pública y empleo fueron hechos en apoyo a la plataforma electoral de la denunciada devienen **inoperantes**.

Con independencia de la determinación anterior, aún en el caso de que el impetrante hubiese ofrecido y aportado a esta autoridad elementos suficientes e idóneos para analizar a profundidad lo relativo a que algunas declaraciones del C. Arturo González Cruz, fueron hechas en auxilio a la plataforma electoral de la denunciada, no hubiesen alcanzado para satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se demuestra a continuación:

El mencionado concepto de violación es planteado de manera vaga y genérica, pues a *grosso modo* afirma que las aseveraciones bajo análisis, coinciden con ciertos temas de la plataforma registrada por la denunciada, pero no abunda en razones que apoyen dichas aseveraciones, según se refleja en la transcripción siguiente, misma que es extraída del escrito de queja presentado por la inconforme:

“...  
“

**Además hace una exposición de la que será su postura frente a:**

*..., empleo, la reforma de estado, la inseguridad pública, el narcotráfico, energía, inversión pública y privada, petróleo, industria, la reelección en la Cámara de Diputados, la ampliación del término constitucional para el ejercicio de alcaldes y presidentes municipales, el problema de las altas tarifas eléctricas para Mexicali y finaliza exponiendo su propuesta para el tema migratorio entre México y Estados Unidos así como los costos de su ‘campana electoral’. La citada exposición temática y los puntos de vista vertidos con relación a los mismos, coinciden con la Plataforma Electoral 2006 presentada y registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la Coalición ‘Alianza por el Bien de Todos’ **sobretudo por cuanto a las coincidencias que se encuentran con los temas de migración** o migrantes de la página 56 de la aludida Plataforma, así como los identificados como **energía** de la página 42, **prevención del delito o inseguridad pública** de las páginas 6, **empleo** página 49 y la **Reforma de Estado** que se encuentra en la página 3 de la multicitada Plataforma Electoral 2006 de la Coalición ‘Alianza por el Bien de Todos’*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

Como se colige, en el ocurso respectivo sólo se hacen valer meras afirmaciones de que la temática tratada en la entrevista atinente, sustancialmente coincide con la plataforma en comento, empero como se aprecia, no se vierten argumentos para sostener las posibles coincidencias, pues después de esbozar esas afirmaciones genéricas, la parte incoante en su escrito transcribió en su totalidad la entrevista materia de estudio en el procedimiento administrativo sancionador electoral que ahora se resuelve.

Al respecto, no basta con señalar que determinada conducta o situación resulta contraventora de las disposiciones legales; sino que siguiendo las directrices de todo procedimiento sea judicial o administrativo como en la especie ocurre, las partes de una relación procesal para alcanzar sus pretensiones deben hacer llegar a la autoridad resolutora los medios de prueba que se relacionen con sus alegaciones, los cuales aparte de su vinculación entre sí, deberán ser sometidos a una valoración que permitirá determinar la eficacia probatoria del elemento bajo análisis, permitiendo saber si con ello el promovente acredita su pretensión o bien, la demandada justifica sus excepciones en caso de haberlas formulado.

En la especie, la coalición accionante no cumplió con los requisitos que le permitirían satisfacer su pretensión, debido a que no acreditó sus afirmaciones con el perfeccionamiento de otros medios probatorios, o en su caso abundó en esgrimir razonamientos que permitieran a esta instancia tener mejores elementos de convicción para pronunciarse sobre lo argüido, pues resulta inconcuso que de haber sido de esa forma, tales elementos concatenados entre sí, en caso de ser idóneos y gozar de cierta eficacia permitirían acreditar la acción hecha valer por las presuntas declaraciones sustentadas en la plataforma electoral de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, razón por la cual ello bastaba para atender su pretensión; empero, contrario a ello, la accionante se centró en aseverar las declaraciones hechas por el C. Arturo González Cruz, son conculcatorias de la norma, sólo porque a criterio de la enjuiciante coinciden con la plataforma multicitada, sin aportar elementos idóneos para acreditar su afirmación, de ahí la inoperancia de su agravio dada la ausencia de elementos probatorios.

Con independencia de lo anterior, cabe mencionar que del estudio practicado al concepto de agravio bajo estudio, sopesado con el medio probatorio aportado por la impetrante como ya se dijo, no hubiese sido suficiente para acreditar su dicho y alcanzar su pretensión como se demuestra a continuación.

En el ocurso de queja se sostiene que las declaraciones hechas por el C. Arturo González Cruz, en materia de la Reforma del Estado, energía, migración,

seguridad pública y empleo, resultan coincidentes con la plataforma electoral de la parte denunciada.

Para ello esta autoridad confrontó dicha afirmación con la “Plataforma Electoral 2006. Coalición “Por el Bien de Todos”, que obra en los archivos de este Instituto, encontrándose lo siguiente:

**A) Reforma del Estado.** El actor asegura que las declaraciones vertidas en la entrevista respecto del tema, se realizaron con apoyo en la plataforma en cita, la cual aborda el punto de mérito en su página 3.

La nota periodística, la parte relacionada con la Reforma del Estado la aborda en los términos detallados

“...

***-Muchos empresarios y políticos hablan de la necesidad de aprobar las reformas estructurales para que México pueda desarrollarse económicamente. ¿Cuál es su postura frente a la reforma energética, laboral, fiscal y hacendaria?***

‘...’

*En cuanto a los cambios estructurales que tiene que ver hasta con la propia reforma al Estado que debería de haber... esas son propuestas que se deberían consensuar.*

*‘Yo creo que también parte de la falta y razón por la que no se aprobaron, fue la falta de diálogo y consensos que el gobierno del presidente Fox tuvo que haber tenido con los otros actores políticos, y estoy seguro que llegando a la presidencia López Obrador se van a poder conjugar esfuerzos para avanzar en todos estos temas’.*

...”

La plataforma electoral en lo que interesa señala.

“...

*Las estructuras políticas del viejo régimen se mantienen a pesar de que son inoperantes para enfrentar los grandes problemas nacionales. Su obsolescencia sólo reproduce y amplía los altos índices de criminalidad, la corrupción, la impunidad, la creciente desigualdad y la exclusión social, así como la pobreza y el deterioro del tejido social.*

*Por ello, es preciso construir instituciones que efectivamente respondan a la nueva realidad de la sociedad mexicana; se debe*

*arribar a un nuevo régimen político distinto, donde se reconstruya al Estado y se regulen los poderes fácticos.*

*Nuestro marco jurídico no está respondiendo a las a las necesidades de la sociedad de nuestro tiempo. El Estado de Derecho está en entredicho, la ausencia de marcos legales, o su no aplicación cuando existen, así como la incapacidad del Estado para procurar y aplicar la ley provocan que la ciudadanía viva en un clima angustiante de inseguridad pública: la delincuencia y la violencia infestan el territorio nacional, mientras la impunidad sigue constituyendo un doloroso agravio a la sociedad.*

...

Como se nota en la declaración de mérito se hace alusión a la Reforma del Estado en el sentido de consensuarla con las otras fuerzas políticas, pero la declaración hecha en su momento por el C. Arturo González Cruz no sigue la directriz marcada por la plataforma de mérito en cuanto a construir las instituciones que respondan a las exigencias básicas de la sociedad, luego entonces, las afirmaciones atinentes hubiesen resultado insuficientes para acreditar la supuesta irregularidad, incluso de la entrevista de mérito se advierte que las respuestas dadas por la persona en comento se hicieron a título personal, sin estar apoyado en plataforma o documento de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos.”

**B) Energía.** La parte inconforme señala que las palabras pronunciadas por la persona a quien se le adjudican las declaraciones, encuentran cabida en la página 42 de la plataforma.

En la entrevista se asienta.

“...

***Muchos empresarios y políticos hablan de la necesidad de aprobar las reformas estructurales para que México pueda desarrollarse económicamente. ¿Cuál es su postura frente a la reforma energética, laboral, fiscal y hacendaria?***

*‘En cuanto a las reformas ha quedado claro que tenemos que avanzar en cuanto a energía, equilibrar las inversiones públicas con las privadas, porque sería incongruente en este tiempo donde nosotros tenemos petróleo, no lo procesamos. Se ha perdido una gran oportunidad de desarrollo y de diferentes industrias precisamente basadas en la posibilidad de desarrollar productos derivados del petróleo lo cual no se ha hecho.*

...”

La plataforma electoral en lo que interesa señala.

“...

*Política Energética*

*229. Impulsar la industrialización de los recursos energéticos del país. Se trata de que el valor añadido con base en la tecnología adecuada y los recursos suficientes, asegure su productividad y competitividad, y maximice los recursos para poder enfrentar la transición energética que se avecina, producto del agotamiento de los hidrocarburos en el mundo.*

*230. Integrar la industria energética nacional y considerar al sector energético como un todo, hidrocarburos, electricidad, gas natural, energía nuclear y fuentes renovables y alternativas, en especial hidroeléctricas incorporando en forma adecuada a los pueblos y comunidades involucrados. El sector energético demanda una reforma estructural la cual no requiere de cambios a nuestra constitución sino por el contrario, cumplirla a cabalidad. Esta reforma estructural precisa de medidas como:*

*a. Modernizar el sector energético sin privatizar la industria eléctrica ni los hidrocarburos, agregándoles valor y generando empleos.*

*b. Establecer una política energética integral*

*c. Dotar de autonomía administrativa y operativa a las empresas públicas de energía (PEMEX, CFE y LyFC).*

*d. Devolver al autoabastecimiento y a la cogeneración de energía eléctrica su carácter original y terminar con la figura de productor externo o independiente.*

*e. Encontrar formas de asociación con las entidades federativas productoras para que puedan participar en la producción energética que ya no es de interés para las empresas públicas federales.*

*f. Promover la diversificación de fuentes alternativas de energía.*

*231. Modificar el régimen fiscal de las empresas públicas del sector energético con objeto de utilizar sus excedentes de explotación para financiar su propia expansión, su desarrollo tecnológico, el desarrollo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*industrial del país y, mediante un adecuado sistema de precios y tarifas, el bienestar de la población mexicana. La reciente modificación del régimen fiscal (2005) si bien significa un alivio para PEMEX es del todo insuficiente.*

*232. Aumentar la inversión en exploración de PEMEX para restituir las reservas de hidrocarburos. Asimismo incrementar la capacidad de refinación culminando las obras de reconfiguración de refinerías en marcha, iniciando la construcción de nuevas refinerías y suministrando el crudo y demás materias primas necesarias para operar la capacidad instalada de acuerdo con un óptimo nacional. Es igualmente necesario reconstruir y modernizar las plantas petroquímicas para satisfacer la demanda nacional y exportar productos con el mayor contenido tecnológico y el mayor valor agregado posibles. Con ello dejar de ser exportadores de petróleo crudo e importadores de gas natural y derivados, gasolinas y petroquímicos.*

*233. Revisar la estructura corporativa de PEMEX para reintegrarlo en una sola empresa que consolide sus estados financieros para en una sola cuenta que permita evaluar y maximizar los resultados del conjunto.*

*234. Restringir el uso de gas para producir energía eléctrica sustituyéndolo con petrolíferos disponibles y baratos y evitar la instalación de nuevas plantas generadoras de ciclo combinado que operen con gas.*

*Construir plantas eléctricas adyacentes a las refinerías que operen con combustibles líquidos.*

*235. Eliminar la política de precios de transferencia que disminuye artificialmente la rentabilidad de las empresas e impide maximizar sus cadenas integrales de valor en perjuicio de su industrialización.*

*Determinar los precios y tarifas en función de costos reales; estos deben ser equitativos, sustentados en criterios técnicos, económicos y sociales, agregando una asignación debidamente ponderada del costo de depreciación.*

*236. Vincular la gestión de las empresas públicas al desarrollo de la industria nacional y elaborar una política de precios de mercado que tenga en cuenta el beneficio que significa en términos de generación de empleos, pago de impuestos, ahorro de importaciones y aumento*

*del valor agregado de las exportaciones de acuerdo con un plan nacional de desarrollo industrial.*

*237. Fortalecer la investigación y el desarrollo de potenciales técnicos y económicos de todas las fuentes de energía, así como de desarrollo tecnológico a través del Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. La diversificación energética debe beneficiar a la economía nacional y aumentar el bienestar social.*

*238. Promover una cultura del uso racional de energía y establecer una adecuada política que impulse a nivel nacional el uso eficiente y ahorro de energía.*

*...”*

La plataforma en esencia engloba el propósito de fortalecer las instituciones públicas en la materia, dotándoles de autonomía administrativa; aprovechar los excedentes petroleros, entre otros temas, pero ninguna propuesta se encuentra relacionada con las opiniones del C. Arturo González Cruz, relativas a equilibrar las inversiones públicas y privadas en el sector.

**C) Migración.** La coalición impetrante señala que las declaraciones al respecto, están consagradas en la página 56 del documento antes referido.

La entrevista indica.

*“... ”*

*-¿Cuál es su postura para el tema migratorio entre México y Estados Unidos?*

*‘En primer lugar se tiene que recomponer la relación de México con Estados Unidos. Yo creo que tiene que haber nuevos puentes de entendimiento para efecto de que podamos avanzar en el tema migratorio y otros temas de la frontera como lo son el Canal Todo Americano y otros que tenemos pendientes con ellos.*

*‘Sin embargo se ha dificultado el avance en ellos precisamente por la falta de una comunicación adecuada entre el gobierno mexicano y el gobierno americano. Tiene que ser una relación de respeto, una relación equilibrada y tiene que buscarse realmente tanto en México como en Estados Unidos la solución de los problemas que nos afectan en común’.*

*...”*

En la plataforma se consagra.

“... ”

*296. Establecer un acuerdo migratorio con el gobierno de los Estados Unidos que reconozca los aspectos positivos de la migración. Promover la amnistía legalización y documentación de todos los inmigrantes mexicanos.*

*297. Demandar la terminación de todas las amenazas, arrestos, aprehensiones, redadas y otros abusos de las autoridades migratorias estadounidenses contra los trabajadores indocumentados; así como exigir que se suprima la vigilancia antinmigrante que realizan grupos civiles.*

“... ”

La plataforma encierra temas relativos a la búsqueda de acuerdos vinculados con la importancia de los migrantes y el respeto de sus derechos humanos, lo cual no se trata de manera directa en la entrevista tomada como base para la imputación que ahora se resuelve, pues como se aprecia en la declaración atinente la parte indiciada habla de manera genérica para la búsqueda de acuerdos en el tema migratorio (sin especificar qué parte del mismo) con los Estados Unidos de América.

**D) Seguridad pública.** La parte inconforme afirma que parte de las declaraciones en el tema resultan coincidentes con la plataforma, en específico en su página 6.

La publicación del semanario ZETA, señala:

“... ”

***-La inseguridad en Baja California y particularmente en Tijuana es un problema que nadie ha podido solucionar. ¿De llegar al Senado cuál sería su participación para el combate a la inseguridad?***

*‘En primer lugar la inseguridad tiene que ver mucho con la falta de oportunidades, hay que generarle las oportunidades a la gente para empezar a abatir los índices de delincuencia. Por un lado oportunidades y por otro mejores condiciones y atención en educación, en salud, en posibilidades de realmente progresar en lo económico, que el progreso económico del país y el desarrollo no se quede en unas cuantas manos, eso es esencial.*

*‘En segundo lugar ¿Andrés Manuel lo ha manifestado, de que de ninguna manera va a aceptar que se afecte a una banda (del narcotráfico) y a otra se proteja porque eso lo único que genera es precisamente los conflictos y la corrupción; no va a aceptar de ninguna manera la corrupción de las instituciones que tienen que combatir la delincuencia en todo el país.*

*‘En un tercer término está la posibilidad que las fuerzas armadas puedan combatir ciertos delitos como el narcotráfico, y allí tiene que ver también... Si bien es cierto tiene que estar bien instrumentado, porque de ninguna manera se va a autorizar el uso de las fuerzas públicas para reprimir al pueblo mexicano’.*

*...”*

La plataforma consigna:

*“... ”*

*Justicia y Seguridad Pública*

*13. Reformar el sistema de procuración y administración de justicia para propiciar que esta sea pronta y expedita, disminuyendo a la vez los altos índices de impunidad.*

*14. Garantizar la plena autonomía del Ministerio Público sustrayendo sus funciones de la esfera de competencia del poder ejecutivo, imposibilitando así la acción penal por consigna.*

*15. Eliminar el monopolio de la acción penal, a cargo del Ministerio Público.*

*16. Hacer valer directamente ante el juez competente, los derechos de la víctima eliminando la discrecionalidad del ministerio público, la corrupción en el procedimiento administrativo y la pérdida de tiempo.*

*17. Unificar las legislaciones locales para que cualquier delito merezca la misma sanción, sobre todo en lo concerniente a los delitos de secuestro, narcotráfico y robo de vehículos.*

*18. Contar con juicios simplificados, transparentes y orales, a fin de dictar las sentencias en un plazo no mayor de seis meses.*

*19. Garantizar la reparación del daño a las víctimas del delito o de la incorrecta acción de la justicia.*

20. *Establecer la presunción de inocencia como una garantía exigible al Estado.*

21. *Someter a todas las autoridades judiciales a la transparencia y a la rendición de cuentas. Para ello, es indispensable revisar la integración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, dada su ineficiencia en materia de corrupción, responsabilidades, evaluación y administración imparcial de nombramientos y promociones.*

22. *Reformar integralmente los ordenamientos legales que regulan la actividad del gobierno en la seguridad pública, particularmente respecto a: la Ley de la Policía Federal Preventiva; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el objetivo de garantizar la coordinación y profesionalización de las policías preventivas, investigadores judiciales y ministerios públicos. De igual forma, para dar agilidad y transparencia a la justicia penal debemos reformar: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo y el Código Penal; y el Código Federal de Procedimientos Penales.*

...”

En cuanto al tema, en la entrevista se hace referencia a ofrecer oportunidades económicas a los individuos, para abatir los niveles de delincuencia, circunstancia que dista de la plataforma en comento, donde se hace alusión a la reforma de las instituciones de procuración de justicia, como son autonomía al Ministerio Público y la instauración de juicios orales, entre otros temas, que como se aprecia no se relacionan con lo expresado por el C. Arturo González Cruz.

**E. Empleo.** La parte accionante afirma que las declaraciones en el tema, siguen la línea que marca la plataforma en la página 49.

En la nota publicada se señala:

“... ”

**-Es difícil ver a un empresario en la izquierda política. ¿Cómo traspasó esa barrera ideológica?**

*‘Más que izquierda yo le llamaría una propuesta progresista, donde se reconoce el rezago social que tiene nuestro país. Hay que reconocer que tenemos 40 millones de mexicanos viviendo con 2*

*dólares al día, 17 millones con un dólar al día y eso demanda precisamente que busquemos nuevos esquemas sin olvidar lo esencial; generar el empleo a través de un mayor desarrollo económico como se ha planteado. Andrés Manuel lo ha dicho de una manera muy clara: México está inserto en un proceso globalizado y que tenemos que buscar cómo equilibramos la inversión pública con la privada para generar los empleos y el desarrollo económico que requiere el país’.*  
...”

La plataforma en comento contiene:

“...

*Empleo y Política Laboral*

*264. Luchar por la vigencia de una política económica que de prioridad a la generación de empleo y el aumento de los salarios reales vinculados a los incrementos de la productividad y un reparto justo del excedente económico mediante un esquema de protección y seguridad social que garantice los derechos a la salud, la alimentación, la educación y la cultura, la capacitación para el trabajo y el empleo de todos los mexicanos y mexicanas.*

*265. Devolver al factor trabajo su papel en el desarrollo económico y recuperar la parte que le corresponde en el PIB, reestableciendo gradualmente el poder adquisitivo del salario hasta recuperar su valor histórico más alto (1976) y promover el rescate de la productividad del trabajo, mediante el progreso tecnológico y la capacitación de la mano de obra.*

*266. Sustentar la política laboral en una legislación que proteja a todos los trabajadores, dignifique el trabajo domestico, respete y apoye a todas las organizaciones laborales de manera que impulsen la vigencia de la democracia sindical. Se buscará hacer realidad el principio de igualdad de los trabajadores ante la ley mediante la revisión y homologación de sus numerosos apartados de excepción creando un piso básico de carácter normativo que permita a todos los trabajadores el ejercicio de sus derechos. En especial se promoverá la propuesta laboral "Una reforma democrática para el mundo del trabajo".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*267. Priorizar el empleo estable y bien remunerado en los planes federales y estatales de desarrollo económico y social para construir una sociedad productiva y justa que permita acceder a una vida digna mediante el trabajo.*

*268. Impulsar la paulatina formalización del sector informal creando las mejores condiciones viables para el ingreso a la legalidad mediante adecuados esquemas fiscales y facilidades para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección y seguridad social. En el caso de las actividades informales ilegales que significan un problema de seguridad nacional, la política consistirá en combatirlas mediante la aplicación estricta de la ley.*

*269. Reforzar la estabilidad en el empleo de acuerdo con la sustentabilidad de la fuente de trabajo, mediante una política deliberada de recuperación salarial, acorde a la estrategia de fortalecimiento del mercado interno con base en la recuperación de la producción agropecuaria, el fortalecimiento del sector energético y un elevado dinamismo de la obra pública en materia de vivienda e infraestructura para el conjunto de la actividad económica. El gobierno federal coadyuvará con los gobiernos locales para que cuenten con instrumentos que impulsen a los sectores público, privado y social en favor del empleo y desarrollo del país.*

*270. Fomentar la productividad, la democracia, la libertad y la autonomía sindicales preservando el derecho de asociación profesional, el derecho al voto directo universal y secreto y a la eliminación de los mecanismos de control, registro y toma de nota. Ello revalidará la contratación colectiva legítima y no simulada. Por medio de la profesionalización se propiciará una justicia laboral imparcial.*

*271. Impulsar la representación de los trabajadores en los consejos de administración de las empresas públicas y privadas, para aumentar la productividad de las empresas y para garantizar un reparto justo de la riqueza que generan.*

*272. Alcanzar un acuerdo nacional sobre las reformas necesarias a los esquemas de seguridad social, principalmente en materia de pensiones y jubilaciones, que permitan solventar su costo en el futuro, preservando los criterios de solidaridad social. En materia de protección y seguridad social,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

*en vista de los problemas de equidad y universalidad presentes, se requiere una reforma responsable, gradual, progresiva y socialmente justa que contemple fortalecer el componente colectivo y redistributivo de las pensiones de los trabajadores, un esquema de distribución de aportaciones donde todos los actores participen, la elaboración de diagnósticos compartidos para identificar el destino de los recursos y la responsabilidad del Estado en el rescate de la seguridad social.*

*273. Manejar el ahorro de las pensiones de los trabajadores depositados en las Afores con un criterio de desarrollo regional abaratando significativamente la intermediación de las sociedades financieras privadas, fortaleciendo la banca de desarrollo e incorporando a la representación de los trabajadores, futuros pensionados, en el manejo de sus ahorros corrientes. Los recursos depositados en las Afores pueden canalizarse debidamente protegidos hacia los sectores estratégicos de la economía.*

*...*

El documento en cuestión detalla una serie de reformas que habrían de proponerse en materia de empleo, como la vigencia de una política económica que daría prioridad a la generación de empleo y el aumento de los salarios reales vinculados a los incrementos de la productividad y un reparto justo del excedente económico, mejoras a la seguridad social, entre otros, pero en ninguno de los puntos transcritos se habla de la forma en que la parte indiciada trató el tema, es decir “buscar esquemas, para generar empleo”.

No obstante que se menciona la generación de empleos en las declaraciones y en la plataforma electoral, ello no es suficiente para tener por acreditada las anomalías de las que se duele la inconforme, pues en la plataforma se habla del tema atendiendo a un protocolo sistematizado para ello, como lo es la búsqueda de una política económica que traiga consigo mejoras en el Producto Interno Bruto, a niveles como los existentes en 1976, lo cual dista de lo mencionado por el C. Arturo González Cruz, quien de manera vaga y genérica expresó sobre la búsqueda de esquema para la generación de empleos, pero sin pronunciarse sobre el método para alcanzar su objetivo.

Como se aprecia, después del estudio de confrontación entre las manifestaciones contenidas en la entrevista y los temas contenidos en la “Plataforma Electoral 2006. Coalición Por el Bien de Todos”, que obra en los archivos de este Instituto, no hubiesen sido suficientes para alcanzar la pretensión de la inconforme, pues

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

las afirmaciones vagas y genéricas pronunciadas sobre los temas de Reforma del Estado, migración, energía, seguridad y empleo, no coinciden ni se advierte una relación con los puntos contenidos en la plataforma de referencia.

Por consiguiente, esta autoridad confirma que los comentarios vertidos en la entrevista de la que se duele la parte inconforme, arrojan indicios de que lo manifestado en ella descansó en meras opiniones del C. Arturo González Cruz, en cuanto a los temas aludidos, y que su contenido no es suficiente para constatar que las mismas fueran hechas con base a la plataforma electoral de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, máxime que el medio probatorio en cita no fue administrado por la inconforme con otra probanza que robusteciera lo afirmado.

Conforme lo antes expuesto, el agravio hecho valer en torno a que el C. Arturo González Cruz, en la entrevista publicada en el semanario ZETA, el treinta y uno de marzo de dos mil seis, se ostentó como candidato de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos” al Senado de la República, en el estado de Baja California, y que sus manifestaciones esbozadas en la entrevista fueron apoyadas en la Plataforma Electoral de la parte denunciada, lo procedente hubiese sido declararlo **infundado**.

Ahora bien, en líneas precedentes se analizó la eficacia probatoria de la nota aportada por el impetrante para acreditar su dicho, empero la misma no fue suficiente para dar por acreditadas las irregularidades reportadas por la irrogante.

Al respecto, es oportuno mencionar que en el sumario no hacen otros medios probatorios que acrediten los sostenido por la impetrante, ni en sus escritos de queja y alegatos proporcionó indicios sobre algunas otras fuentes de prueba donde se pudiese haber indagado sobre las irregularidades reportadas.

En ese tenor, el único medio probatorio obrante en el expediente es el ejemplar del Semanario Zeta, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, y en específico la entrevista intitulada “Los virtuales candidatos”, escrita por la reportera Adela Navarro. Luego entonces, al ser la única probanza esta no es suficiente para que operen a favor de la impetrante tal y como lo solicitó, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones o alguna otra probanza de las reconocidas por Ley.

La afirmación anterior descansa, en que las reglas para la valoración y eficacia de las pruebas, establecen que para tener por acreditada la afirmación de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

enjuiciante y por ende alcanzar su pretensión, la autoridad resolutora debe sopesar los razonamientos vertidos a guisa de agravio, con los medios probatorios aportados al respecto, a fin de que cuando se arribe a la subsunción del supuesto previsto en la norma, el pronunciamiento atinente se favorable o no a los intereses de la actora, pero es claro que para llegar a dicha situación lo ordinario es hacer el estudio sobre los medios probatorios que yacen en el expediente y lo extraordinario es practicarlo con una sola prueba, pero esta debe ser idónea y eficaz con los hechos a demostrar y no sólo arrojar indicios sobre lo ocurrido.

En la especie, la parte accionante para acreditar la razón de su dicho, aparte de la publicación del Semanario ZETA, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, ofreció como prueba la presuncional legal y humana, además de la instrumental de actuaciones, las cuales no son suficientes para corroborar las irregularidades enunciadas, conforme se constata a continuación.

Por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto, la autoridad resolutora debe sopesar las afirmaciones del enjuiciante y las pruebas acompañadas para acreditar su dicho; en el caso concreto la entonces Coalición “Alianza por México” afirma que la parte denunciada incurrió en actos anticipados de campaña, relativos a que el C. Arturo González Cruz, se ostentó como su candidato a Senador de la República en el estado de Baja California, aportando para ello un ejemplar del semanario antes mencionado, mismo que sólo arroja indicios de la irregularidad reportada, de tal suerte al concatenar dicha afirmación y el periódico en cuestión no se acredita la afirmación argüida al respecto.

Igual suerte, corre la instrumental de actuaciones solicitada por la impetrante, donde el escrito de queja, contestación a la misma, alegatos y la publicación de referencia constituyen el sumario de documentos relacionados con el agravio bajo análisis, cuya adminiculación de éstos, no conduce a tener por acreditado la presunta falta atribuida a la persona en comento, pues como ha quedado acreditado al ofrecerse solamente la publicación del Semanario ZETA, lo único que se obtiene como se anticipó son indicios de la presencia del C. Arturo González Cruz en las instalaciones del medio de comunicación en comento y de que este se pronunció sobre temas diversos relacionados con su carrera política y como profesional del derecho, sin que se hubiese apoyado en la plataforma electoral de la denunciada.

Lo anterior, se ve robustecido cuando de la transcripción de la entrevista no se advierte en frase alguna que dicho ciudadano se haya ostentado en carácter de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

candidato a Senador de la República, por la citada coalición, ni mucho menos se desprende del contenido de la publicitación bajo análisis que haya expresado sendas invitaciones dirigidas al electorado para que sufragara a su favor el dos de julio de dos mil seis, o bien cualquiera otra frase que permita afirmar que la persona entrevistada promovió su candidatura, porque, como se ve, el contexto de la entrevista fue centrada en opiniones genéricas sobre temas relacionados con su actividad empresarial, como abogado litigante y respecto de la Reforma del Estado, energía, migración, seguridad pública y empleo, mismos que se abordarán más adelante.

Por tanto, al no existir en la entrevista alguna frase que apoye el punto de vista de la entonces Coalición “Alianza por México”, en cuanto a la conclusión a la que llegó en el sentido de sostener que el presunto responsable se ostentó como candidato a Senador de la República, lo cual a su juicio constituyó un acto anticipado de campaña es inexacta, máxime que la misma probanza de mérito como quedó demostrado no se encuentra robustecida con algún otro medio de prueba que la perfeccione y acredite lo sostenido por la impetrante.

Consecuentemente, ante la ausencia de otros elementos probatorios distintos al enunciado con antelación (entrevista periodística), no es posible atender en sus términos la pretensión de la entonces Coalición “Alianza por México”, para sancionar a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, por las irregularidades atribuidas.

Por otra parte, dadas las razones señaladas en el concepto de violación que antecede, a igual puerto arriba el estudio del agravio relativo a que las declaraciones del C. Arturo González Cruz causaron un daño irreparable a los candidatos de la entonces Coalición “Alianza por México”, en virtud de que el semanario ZETA donde fueron publicadas es distribuido no sólo en el estado de Baja California sino también en California, entidad federativa de los Estados Unidos de América; por lo que según su dicho la citada entrevista periodística impactaba potencialmente en los electores que conformaban el estado de Baja California como en el llamado voto extranjero, al recibir el mensaje electoral que el mismo contenía, circunstancia que atentaba contra las reglas básicas que todo proceso electoral democrático debe observar, esta autoridad considera que el argumento es **inoperante** por las siguientes consideraciones:

En párrafos anteriores, esta autoridad ha dejado claro que la nota periodística objeto del presente procedimiento administrativo sancionador no generó indicio

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/BC/145/2006**

alguno de que el ciudadano implicado en las presuntas irregularidades atribuidas a la parte denunciada, hubiera incurrido en actos anticipados de campaña, pues la información en ella contenida representaba únicamente la labor periodística tanto del reportero que la suscribe como del medio de comunicación impreso local que la publicó, lo cual en el caso concreto, esa publicación por sí sola arrojó indicios de que la persona de mérito acudió el veintinueve de marzo de dos mil seis a la entrevista que en días posteriores fue publicada.

Bajo esta tesitura, se advierte que la nota en mención al no contener connotaciones electorales a favor de su candidatura al cargo de Senador de la República, postulado por la entonces Coalición “Por el Bien de Todos”, algún mensaje dirigido al electorado para sufragar a su favor el dos de julio de dos mil seis y que además se promoviere apoyado en cierta propaganda electoral, no pudo ejercer ningún tipo de presión o coacción en el electorado del estado de Baja California, en los Estados Unidos Mexicanos, ni en la entidad federativa de California, en los Estados Unidos de América, a pesar de que el medio de comunicación impreso en el que fue publicada hubiera sido distribuido en dichos estados.

Por lo anterior, el C. Arturo González Cruz, a través de la nota periodística intitulada “Los virtuales candidatos”, publicada en el semanario Zeta el treinta y uno de marzo de dos mil seis, de ninguna manera trasgrede lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, en relación con el diverso 177, primer párrafo, inciso c), y el diverso numeral 296, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al caso concreto, máxime que dicha publicación fue resultado de la entrevista realizada por el semanario en cuestión, tal como ha sido precisado con antelación.

Consecuentemente, esta autoridad estima que la queja planteada, por cuanto hace al daño causado a los candidatos de la otrora Coalición “Alianza por México”, por el hecho de que la entrevista publicada en el Semanario ZETA, influyó sobre el electorado del estado de Baja California, en los Estados Unidos Mexicanos, y de California, en los Estados Unidos de América deviene **inoperante**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara infundada la queja presentada por la otrora Coalición “Alianza por México” en contra de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y  
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA  
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.